



## RESOLUCIÓN No. CSJBOR17-234

Miércoles, 19 de abril de 2017

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Calificación Integral de Servicios de la doctora Mary Luz Barrios Trocha, correspondiente al año 2014”*

### 1. ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en sesión del 25 de noviembre de 2015 aprobó la Calificación Integral de Servicios de la doctora MARY LUZ BARRIOS TROCHA, Jueza Promiscuo del Familia de El Carmen de Bolívar, correspondiente a 2014, en la que se le asignaron los siguientes puntajes:

Factor Calidad	Factor Rendimiento	Factor organización del Trabajo	Factor Publicaciones	Total
32,3	16,4	17	0	66

El acto administrativo contentivo de la Calificación de Servicios fue notificado personalmente conforme al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, dentro de la oportunidad legal la funcionaria presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Calificación Integral de Servicios, debido a que no se tuvo en cuenta el periodo que fungió como Juez Promiscuo de Familia de Soledad, Atlántico, cargo que ocupaba antes de habersele aceptado el traslado de carrera por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena

### 2. DE LA INCONFORMIDAD

Afirma la servidora que en la calificación que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, no se tuvo en cuenta los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 35 del Acuerdo No. 1392 de 2002, habida cuenta a que al momento de calcular los factores de eficiencia o rendimiento y el de calidad, no se le tuvo en cuenta el periodo que fungió como Jueza Promiscuo de Familia de Soledad, Atlántico, cargo que ocupaba hasta el 2 de julio de 2014 y del cual fue trasladada al Juzgado Promiscuo de Familia de El Carmen de Bolívar.

La peticionaria Informa, que en la Seccional del Atlántico el factor eficiencia fue de 40 puntos, con índice de rendimiento de 1.95, organización 16 y de calidad remite 4 formularios calificados con un promedio de 32,75.

Por lo anterior, solicita que se revise la calificación y se proceda a indicar las formulas aplicadas para la consolidación del factor eficiencia en mi calificación.

De igual forma, solicita que se haga entrega de los formularios de calificación del factor calidad del año 2014, realizado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, pues no le fueron remitidas en su oportunidad.

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes,

### 3. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 156 de La ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, la carrera judicial se basa en i) el carácter profesional de los servidores, ii) eficacia de la gestión realizada iii) garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función judicial y iv) consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio. Principios, estos, que desarrollan la norma superior, en especial, el artículo 125 de la Constitución Política.

El Acuerdo 1392 de 2002, el cual reglamentaba la evaluación y calificación de los servidores de la Rama Judicial para 2014, establecía en su artículo 1° que:

*“Con el propósito de asegurar que se mantengan los niveles de eficiencia, calidad e idoneidad que justifiquen la permanencia en el cargo, todos los servidores judiciales deben ser evaluados o calificados.*

*Los servidores de la Rama que pertenezcan al régimen de carrera judicial serán sujetos de calificación, según la regulación que contiene el presente acuerdo, la cual deberá ser motivada y producto del control permanente del desempeño de sus funciones...”*

La Calificación Integral de Servicios la conforma los factores calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones, los cuales están reglamentados a cabalidad en la norma citada y propenden por atraer y retener a los servidores más idóneos, conforme al artículo 157 de la Ley 270 de 1996. Particularmente, la forma como se calcula el factor rendimiento o eficiencia, está basada en operaciones matemáticas completamente objetivas, que demarcan el índice de evacuación o rendimiento del funcionario a nivel individual y grupal respecto de sus pares.

Así las cosas, al analizar el recurso se estudiará específicamente las inconformidades de la funcionaria, pues, aunque solicita sea revocada la totalidad de la misma, los supuestos facticos invocados sólo se refieren al factor eficiencia y a la consolidación del factor calidad.

#### 3.1. Normatividad aplicable al caso

Para resolver el recurso de la calificación integral de servicios de la peticionaria, se tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo No. 1392 de 2002, que en los capítulos VI, artículo 23 y VII, en los que se establece los procedimientos para consolidar la calificación del factor calidad y del factor eficiencia, respectivamente.

#### 3.2. Consolidación del Factor Calidad

Avizora la peticionaria que dentro de la consolidación del factor calidad realizada por esta Corporación no se tuvo en cuenta los formularios expedidos por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, por el tiempo que en 2014 que fungió como Juez Promiscuo de Familia de Soledad, Atlántico, los cuales fueron remitido mediante oficio No. PSAATLOF16-062 de 2016, del 28 de enero de 2016.

Los formatos remitidos fueron:

RADICACIÓN	CALIFICACIÓN
T-00451-2014	35
2014-00179-01	34
2014-00092-01	32
T-00290-2014	34

De conformidad con el artículo 23, de la norma ibídem la calificación consolidada del factor calidad se obtendrá sumando los puntajes asignados por los respectivos superiores funcionales en la evaluación de cada proceso, dividiendo este resultado por el número de calificaciones efectuadas, así las cosas, consolidando la calificación realizada en su calidad de Jueza Promiscuo de Familia de El Carmen de Bolívar (10 formatos) arroja un puntaje total de 323, se tiene entonces, que dicha consolidación dio como resultado el valor de 32,3 (323/10) que se le asignó en su calificación inicial y al sumar los 135 de la calificación como magistrada, deriva un total de 458 puntos, que dividido entre los 14 formatos recibidos, da como resultado **32,71** que es el nuevo valor que se le asignará a la funcionaria.

De igual forma, se dará copia de todos los formatos de calificación realizados a la funcionaria.

### 3.3 Formularios de recolección de información estadísticas

Para la calificación del factor eficiencia o rendimiento de la funcionaria por el tiempo del periodo de evaluación, correspondiente al 2014 que cumplió funciones como Jueza promiscuo de Familia de Soledad, se tendrá en cuenta el informe remitido por el Consejo Seccional del Atlántico, en el que indica las cifras obtenidas por la peticionaria por cada una de las variables de la calificación.

Así las cosas, se tiene:

Carga Total del Despacho: .....	1912
Inventario Inicial: .....	744
Carga Efectiva de la Funcionaria:.....	1168
Capacidad Máxima de Respuesta: .....	701
Tiempo laborado: .....	120
Tiempo Laborable: .....	242

Debido a que la carga de la funcionaria es superior a la capacidad máxima de respuesta, es esta última la que se tendrá en cuenta para obtener la carga proporcional de la recurrente.

Carga Efectiva Proporcional del funcionario: .....	347,60
Egreso: .....	680
Índice de Rendimiento: .....	1,95
Calificación: .....	40

Ahora bien, como la funcionaria estuvo en 2 despachos durante el periodo a evaluar, se calcularán los puntajes obtenidos al tiempo efectivamente laborado en cada cargo, lo que se realizará con la siguiente formula:

Calificación Proporcional =  $\frac{\text{Calificación Total} * \text{Días Laborados}}{\text{Días Laborables}}$

i) Jueza Promiscuo de Familia de Soledad

$$(40*120)/242= 19,8347$$

ii) Jueza Promiscuo de Familia de El Carmen de Bolívar

Carga Efectiva Proporcional de la Funcionaria:.....	193
Capacidad Máxima de Respuesta: .....	701
Egreso: .....	106
Índice de Rendimiento: .....	0,5492
<b>Calificación:</b> .....	<b>16,44</b>
Tiempo laborado: .....	122
Tiempo Laborable: .....	242

**La calificación total sería  $(16,44*122)/242=8,2879$  (conversar)**

Calificación total por el factor rendimiento, sería:

$$16,3157 + 8,2879 = \mathbf{24,60}$$

En consecuencia, se deberá reponer el acto administrativo que contiene la Calificación Integral de Servicios, en el sentido de establecer el valor exacto de la consolidación del factor calidad y del índice de rendimiento que le correspondió a la funcionaria, por haber ocupado los cargos de Jueza Promiscuo de Familia de Soledad, Atlántico y en el mismo cargo, pero de El Carmen de Bolívar.

Con el puntaje de 24,60 para el factor rendimiento, el valor obtenido por calidad que fue de 32,71, para la organización del trabajo que le correspondió 17 puntos, publicaciones 0, resulta un puntaje de 74,31 que conforme al artículo 59 del Acuerdo PSA-1392 de 2002, se debe quedar es **74**.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

### RESUELVE

**ARTICULO 1°: Reponer**, el acto administrativo contentivo de la Calificación Integral de Servicios de la doctora MARY LUZ BARRIOS TROCHA, en su calidad de Jueza Promiscuo de Familia de El Carmen de Bolívar, en el sentido de que la calificación del factor eficiencia y calidad, correspondiente a 2014, no fue de 16,4, sino de 24,60 y de 32,3 a 32,71, respectivamente, quedando su Calificación Integral en el rango de Buena, conforme al siguiente cuadro:

Factor Calidad	Factor Rendimiento	Factor Organización del Trabajo	Factor Publicaciones	Total
32,71	24,60	17	0	74

Hoja No. 5  
Resolución No. CSJBOR17-234  
Miércoles, 19 de abril de 2017

**ARTÍCULO 2°:** Remitir a la peticionaria copia de los 14 formularios del factor calidad allegados a esta Corporación para la calificación integral de servicios del año 2014.

**ARTÍCULO 3°:** No conceder el recurso de apelación interpuesto.

**ARTÍCULO 4°:** Notificar en forma personal el contenido de la presente decisión a la doctora MARY LUZ BARRIOS TROCHA, conforme al artículo 74 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

[SIGNATURE-R]  
**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidenta (e)

IMD/M.P:KCS